

## **ESTATUTOS**

### **Capítulo I Denominación, fines y domicilio y ámbito**

#### **Artículo 1**

Con la denominación GETEM se constituye la Asociación Grupo Español de Trabajo en Entrevista Motivacional , que al amparo del artículo 22 de la Constitución, regulará sus actividades de acuerdo con la Ley 1 / 2002, del 22 de marzo , y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

#### **Artículo 2**

Esta asociación se constituye por un tiempo indefinido.

#### **Artículo 3**

La existencia de esta asociación tiene como fines:

- Promover la buena práctica en el uso de la Entrevista Motivacional y en la formación de profesionales y formadores en Entrevista Motivacional.
- Promover el debate y el intercambio de conocimientos en Entrevista Motivacional.

#### **Artículo 4**

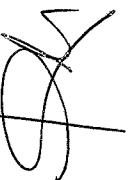
Para conseguir estos fines, se desarrollarán las siguientes actividades:

- Divulgación de nuestra labor por todos los medios posibles, y procurar que todas las asociadas y asociados tengan un espacio de participación: a través de un blog, una revista, (otros medios telemáticos)
- Mejora de la organización entre todos los profesionales que trabajan con la Entrevista Motivacional; favoreciendo el intercambio de ideas, metodologías y experiencias.
- Oferta de información y formación continuada a las asociadas y asociados.
- Promoción de la participación en jornadas y congresos relacionados con la Entrevista Motivacional.

Queda excluido cualquier ánimo de lucro.

  
**Artículo 5**

El domicilio de GETEM se establece en la calle Raset número 14 de Barcelona, DP. 08021, el cual se puede modificar mediante acuerdo de la Junta Directiva.



y su ámbito territorial en el que se va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del estado.

  
**Capítulo II**  
**Órgano de representación**  
**Artículo 6**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un secretario, un tesorero y los vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años.

  
**Artículo 7**

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato

  
**Artículo 8**

Los miembros de la Junta que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuaran ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que le sustituyan.

**Artículo 9**

La Junta Directiva, los miembros de la cual debe convocar previamente el presidente o la persona que lo sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en ningún caso puede ser inferior a dos veces al año.

Se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo establezca con este carácter el Presidente o bien si lo solicita un 2 / 3 partes de los miembros que la componen.

## Artículo 10

La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

- a. Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la ley, así mismo, cumplir las decisiones que se tomen en las Asambleas Generales, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que ésta establezca.
- b. Tomar los acuerdos que sea necesario en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c. Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
- d. Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación deben satisfacer.
- e. Establecer las sesiones de la Asamblea General y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- f. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- h. Contratar los empleados que la asociación pueda tener.
- i. Inspeccionar la contabilidad y preocuparse porque los servicios funcionen con normalidad.
- j. Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos de trabajo proyecten realizar.

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la deben plantear los miembros de la asociación que quieran formarse, que deben informar a la Junta Directiva y han de explicar las actividades que se han propuesto llevar a cabo. La Junta Directiva debe aprobar la constitución, salvo que haya en contra el voto de las 4 / 5 partes de la Junta Directiva, la cual puede constituir directamente comisiones o grupos de trabajo siempre que cuente con el apoyo de un grupo mínimo de dos asociados. La Junta Directiva debe preocuparse de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo. Una vez al mes el encargado debe presentar a la Junta un informe detallado de sus actuaciones.

- k. Nombrar los vocales de la Junta Directiva que se han de encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- l. Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
  - 1. Subvenciones u otras ayudas.
  - 2. El uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.
- m. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito, o de ahorros y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina el artículo 29.
- n. Resolver provisionalmente cualquier caso que no se haya previsto en los estatutos e informar de él a la primera Asamblea General.
- o. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

#### **Artículo 11**

- 1. El /la presidente/a de la asociación también es el/la presidente/a de la Junta Directiva.
- 2. Las funciones propias del presidente/a son:
  - a. La dirección y representación legal de la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
  - b. La presidencia y la dirección de los debates, tanto de las sesiones la Asamblea General como de las de la Junta Directiva.
  - c. Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
  - d. Establecer la convocatoria de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
  - e. Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.
  - f. Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le deleguen la Asamblea General y la Junta Directiva.

#### **Artículo 12**

El/la Vicepresidente/a o el/la vocal de más edad de la Junta, por este orden, deben sustituir el presidente/a en caso de ausencia o enfermedad, y tendrá las mismas atribuciones que él.

### **Artículo 13**

El /la secretario/a debe custodiar la documentación de la asociación, levantar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que haya que entregar, y también llevar el libro de registro de asociados.

### **Artículo 14**

El / la tesorero / a tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Debe llevar un libro de caja. Tiene que firmar los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Debe pagar las facturas que apruebe la Junta Directiva, que debe visar previamente el presidente. Debe ingresar el que sobre en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

### **Artículo 15**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende

### **Artículo 16**

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea general convocada al efecto.

## **Capítulo III Asamblea General**

### **Artículo 17**

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la asociación, cuyos miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la asociación, reunidos en sesión de la Asamblea General legalmente constituida, decidirán por mayoría los asuntos que

sean competencia de la Asamblea.

3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepen y los presentes que se hayan abstenido de votar.

### **Artículo 18**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva o bien cuando lo solicite un número de miembros de la asociación que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad, en este último caso, debe hacerlo dentro de un período no superior a 20 días.

### **Artículo 19**

1 .La convocatoria de las sesiones de la Asamblea General, tanto las ordinarias como las extraordinarias, se debe hacer por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares que se determinen, con una antelación mínima de 15 días. La convocatoria se dirigirá también individualmente a todos los miembros. La convocatoria debe especificar el día, la hora y el lugar de reunión, así como el orden del día.

Se deben incluir preceptivamente en el orden del día de la sesión de la Asamblea General las cuestiones que suscite cada grupo de trabajo, siempre que previamente se hayan comunicado a la Junta Directiva.

2. Las sesiones de la Asamblea General, las preside el presidente de la asociación. Si no está, lo sustituyen, sucesivamente, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta Directiva. Debe actuar como secretario quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.

3. El secretario debe levantar acta de cada sesión de la Asamblea General, en la que se debe leer el acta de la sesión anterior a fin de aprobarse o presentarse enmiendas. Cinco días antes, de todos modos, el acta y cualquier otra documentación deben estar a disposición de los asociados en el local social.

## **Artículo 20**

La sesión de la Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y quedará válidamente constituida en segunda convocatoria sea cual sea el número de asociados presentes o representados. La segunda convocatoria se debe hacer media hora después de la primera y en el mismo lugar, y se ha de haber anunciado con la primera.

En las sesiones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación, con la posibilidad de delegar el voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes y delegados

Para adoptar acuerdos sobre la separación de los miembros, la modificación de los Estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una existente, hay un número de votos equivalente a las dos terceras partes (2 / 3) de los asistentes, tanto en la primera convocatoria como en la segunda. En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan varias candidaturas, debe hacerse por acuerdo de la mayoría relativa de los asociados presentes y representados.

## **Artículo 21**

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a. Modificar los Estatutos de la asociación.
- b. Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, la gestión y la defensa de los intereses de sus miembros.
- c. Controlar la actividad y la gestión de la Junta Directiva.
- d. Aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos, y la memoria anual de las actividades.
- e. Elegir los miembros de la Junta Directiva, destituirlos y sustituirlos.
- f. Establecer las líneas generales de actuación que permitan cumplir las finalidades de la asociación.
- g. Fijar las cuotas que los miembros de la asociación deben satisfacer.
- h. Disolver y liquidar la asociación.

La relación de facultades que se hacen en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

## **Artículo 22**

Requieren acuerdo de la asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos
- b) Disolución de la Asociación

## **Capítulo IV Socios**

## **Artículo 23**

Pueden formar parte de GETEM todas las personas de más de 18 años que hayan realizado al menos un seminario de formación en Entrevistas Motivacionales, impartido por personal docente acreditado. También deberán adjuntar el aval de dos socios miembros de GETEM.

Deben presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual ha de tomar una decisión en la primera reunión que tenga lugar y lo ha de comunicar en la próxima sesión de la Asamblea General.

## **Artículo 24**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

## **Artículo 25**

Las causas de baja en la asociación son:

1. Que lo decida la persona interesada, que lo debe comunicar por escrito a la Junta Directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.

3. No cumplir las obligaciones estatutarias.

### **Artículo 26**

Los derechos de los miembros de GETEM son:

- a). Asistir con voz y voto a las sesiones de la Asamblea General.
- b) Elegir o ser elegido para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
- c) Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
- d) Intervenir en el gobierno y las gestiones, los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- e) Exponer a la Asamblea General y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- f) Solicitar y obtener explicaciones sobre la Administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la asociación.
- g) Recibir información sobre las actividades de la asociación.
- h) Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
- i) Formar parte de los grupos de trabajo.
- j) Poseer un ejemplar de los Estatutos.

### **Artículo 27**

Los deberes de los miembros de la asociación son:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva
- b) Abonar las cuotas que se fijen
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

### **Artículo 28**

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en el apartado b) i d) del artículo anterior

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados a) y b) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto

### **Artículo 29**

Los recursos económicos de la asociación se nutren de:

- a. Las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros.
- b. Las subvenciones oficiales o particulares.
- c. Las donaciones, herencias o legados.
- d. Las rentas del patrimonio mismo o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales-que se deben abonar por meses, trimestres o semestres, según lo disponga la Junta Directiva y cuotas extraordinarias

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, debe figurar las firmas del presidente/a, vicepresidente/a, el tesorero/a, secretario/a y un a vocal. Para poder disponer de los fondos bastan dos firmas, de las cuales una debe ser necesariamente la del tesorero/a o del presidente/a.

### **Artículo 30**

Esta asociación no tiene patrimonio fundacional

### **Artículo 31**

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre

## **Capítulo V La disolución**

### **Artículo 32**

La asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

### **Artículo 32**

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General debe tomar las medidas oportunas tanto en la finalidad de los bienes y derechos de la asociación como la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.

2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
3. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
4. El remanente neto que resulte de la liquidación debe entregarse directamente a la entidad benéfica o asociación sin ánimo de lucro que designe la Asamblea General.
5. Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que se refieren los números anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no ha conferido esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Barcelona a 23 de marzo de 2009

D.

D.

D.

D.

D.

D.